**CONTRATO DE NOVACIÓN MODIFICATIVA DEL ANEXO III DEL CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS PARA LA MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS REFERENCIAS AL TIPO DE INTERÉS EONIA**

En , a . de . de .

**INTERVIENEN**

**DE UNA PARTE:**

 , con domicilio social, Calle ., Nº ., ( ) con C.I.F. , representada en este acto por D. , con D.N.I. núm. , en virtud de su condición de cargo que ostenta en virtud de escritura pública otorgada en , el día de de , ante el Notario Don , con el número de su protocolo ; y

**DE OTRA PARTE:**

 , con domicilio social , Calle , Nº , ( ) con C.I.F. , representada en este acto por D. ., con D.N.I. núm. , en virtud de su condición de cargo que ostenta en virtud de escritura pública otorgada en , el día de de , ante el Notario Don , con el número de su protocolo ;

Ambas Partes se reconocen capacidad suficiente para este acto y, en su virtud

**EXPONEN**

 **I.-** Que, en consideración de la anunciada desaparición del tipo de interés EONIA, las Partes han llegado a un acuerdo para formalizar un contrato de novación modificativa y no extintiva del/de los Anexo/s III de [los/determinados][[1]](#footnote-1) Contrato/s Marco de Operaciones Financieras en vigor entre las Partes.

 **II.-** Que esta novación modificativa y no extintiva será de aplicación a todos los Anexos III de los Contrato/s Marco de Operaciones Financieras en vigor entre las Partes especificados en la misma con independencia de la versión de Anexo III y de Contrato Marco que hubieran suscrito o pactado su aplicación por referencia en las Confirmaciones u otros documentos (genéricamente, en el presente documento, el “**Anexo III**” y el “**Contrato Marco**”, respectivamente, comprendiendo tanto el plural como el singular), y se formaliza por medio de la presente novación modificativa (la “**Novación**” o el "**Contrato**") con sujeción a las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.- MODIFICACIONES AL ANEXO III DEL CONTRATO MARCO**

Por el presente Contrato y con efecto a partir de la firma del mismo o de su aplicación por referencia en otros contratos o documentos, las Partes acuerdan modificar los Anexos III Relevantes haciendo que sean de aplicación entre las Partes los “Acuerdos de las Partes para modificar o reemplazar las referencias al EONIA” (los "**Acuerdos**"), con el siguiente contenido:

**ACUERDOS DE LAS PARTES PARA MODIFICAR O REEMPLAZAR LAS REFERENCIAS AL EONIA**

**(I) ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN**

1. Los presentes Acuerdos serán de aplicación a todos y cada uno de los Anexo(s) III Relevantes(s) a partir de la Fecha Relevante.

 A estos efectos:

"**Anexo(s) III Relevante(s)"** significa [*identificación de los Anexos III y CMOFs*].

"**Contrato(s) Marco(s) Relevante(s)**" significa cada uno de los Contratos Marco referidos en la definición de Anexo(s) III Relevante(s).

"**Fecha Relevante**" significa [la fecha del presente Contrato/ el día [●] de [●] de [●]]/el primer Día Hábil TARGET inmediatamente posterior a la Fecha de Cese Efectivo del EONIA[[2]](#footnote-2)].

2. Los términos que comiencen con mayúscula y no sean el comienzo de una oración o un nombre propio y no estén expresamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice a este Contrato (siendo igualmente de aplicación las reglas de sustitución previstas en el mismo).

**(II) SUSTITUCIÓN DEL EONIA [Y COMPENSACIÓN POR SUSTITUCIÓN]**

**1. Sustitución del EONIA como Tipo de Interés**

El Tipo de Interés a los efectos de determinar el importe de cualesquiera Intereses pagaderos en relación con un Periodo de Interés que comience en, o después de, la Fecha Relevante será el ["EuroSTR (Tipo para Colateral)"/"EONIA (Tipo para Colateral")][[3]](#footnote-3).

***Opción A***

Si la Fecha Relevante fuese posterior a la fecha de comienzo de un período respecto del cual deba calcularse un importe de Intereses pero anterior a la fecha de finalización del mismo, entonces dicho importe se calculará con respecto a cada día de dicho período a partir de la Fecha Relevante ([incluida/excluida])[[4]](#footnote-4) utilizando el ["EuroSTR (Tipo para Colateral)"/"EONIA (Tipo para Colateral)"].

***Opción B***

Si la Fecha Relevante fuese posterior a la fecha de comienzo de un período respecto del cual deba calcularse un importe de Intereses pero anterior a la fecha de finalización del mismo, entonces dicho importe se calculará con respecto a cada día de dicho período, ya sea anterior o posterior a la Fecha Relevante, utilizando el ["EuroSTR (Tipo para Colateral)"/"EONIA (Tipo para Colateral)"].

***Opción C***

Si la Fecha Relevante fuese posterior a la fecha de comienzo de un período respecto del cual deba calcularse un importe de Intereses pero anterior a la fecha de finalización del mismo, entonces dicho importe calculará con respecto a cada día de dicho periodo empleando el Tipo de Interés vigente al comienzo del mismo y el ["EuroSTR (Tipo para Colateral)"/"EONIA (Tipo para Colateral)"] sólo será de aplicación a partir del siguiente Periodo de Intereses (inclusive).

**[2. Compensación por sustitución**[[5]](#footnote-5)

En consideración a la sustitución efectuada en virtud del presente Acuerdo,

[***Opción A***

la Parte [A/B] deberá abonar a la Parte [B/A] un importe de EUR [*incluir cantidad*] en [*incluir fecha*].

***Opción B*** [[6]](#footnote-6)

las Partes se obligan a realizar el/los pago/s documentados en carta aparte antes de [*fecha límite de pago*].]

Las Partes acuerdan que esta obligación constituye una obligación de pago a los efectos de la Estipulación 9.1 de cada Contrato Marco Relevante.]

**(III) INTERESES NEGATIVOS**

Sin perjuicio de la sustitución prevista en el Acuerdo II anterior, nada de lo aquí establecido afectará a la aplicación de los posibles pactos de las Partes en la Estipulación Adicional de cualquier Anexo III Relevante para las situaciones de tipos de interés negativos.

**SEGUNDA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO MARCO**

En lo no expresamente modificado, subsiste íntegramente en vigor cada Anexo III Relevante, cada Contrato Marco Relevante y todos sus restantes Anexos, *mutatis mutandis*, sin que la presente Novación suponga, en ningún caso, novación extintiva de las obligaciones derivadas del mismo, e integrándose como parte de éste, ratificando y reiterando las Partes los términos de cada Contrato Marco Relevante y cada Anexo III Relevante en todos sus extremos.

En particular, cada Contrato Marco Relevante (junto con todos sus Anexos), esta Novación y todas las Operaciones convenidas o que se convengan a su amparo (junto con las correspondientes Confirmaciones) se integran en una relación negocial única entre las Partes, regida por dicho Contrato Marco y que tiene la naturaleza de un acuerdo de compensación contractual con independencia de que haya una o más Operaciones en vigor entre las Partes.

**TERCERA.- AUTORIZACIONES**

Las Partes declaran que, en el momento de la firma de esta Novación, disponen de todas las autorizaciones necesarias, así como que cumplen tan ampliamente como en derecho sea necesario con todos los requisitos legales para su firma.

**CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUERO**

La legislación aplicable a esta Novación será la legislación española y el órgano de resolución de conflictos aplicable a esta Novación será el mismo que se haya pactado en el correspondiente Contrato Marco Relevante (arbitraje o tribunal ordinario).

En prueba de conformidad, las Partes firman la presente Novación, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**APÉNDICE**

**DEFINICIONES PARA TIPOS DE COLATERAL**

**1. DEFINICIONES GENERALES**

"**BCE**" significa el Banco Central Europeo.

"**Día Hábil TARGET2**" significa cualquier día en el que el sistema de pagos en euros TARGET2 (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer*) se encuentre operativo.

"**EMMI**" significa el *European Money Market Institute*.

"**EONIA**" significa el tipo de interés a un día del euro (*euro overnight index average*) publicado por el EMMI como administrador de dicho índice (o por quien pudiera sucederlo en tal función) en la página web del EMMI (o su Fuente Sucesora).

"**EuroSTR**" significa el tipo de interés a corto plazo del euro publicado por el BCE como administrador de dicho índice (o por quien pudiera sucederlo en tal función) en la página web del BCE (o su Fuente Sucesora).

"**Fecha de Cese Efectivo**" significa, en relación con cualquier Índice de Tipos de Interés y un Supuesto de Cese, el primer día en que dicho Índice de Tipos de Interés deje de estar disponible.

"**Fuente Sucesora**"significa en relación con cualquier página, publicación o proveedor de información la página, publicación o el proveedor de información que haya sido oficialmente designada por el patrocinador de la página o publicación original o, en su defecto, por el proveedor de información.

"**Índice de Tipos de Interés**" significa cualquier índice necesario para el cálculo de un Tipo de Interés.

"**Supuesto de Cese**" significa, en relación con un Índice de Tipos de Interés, el acaecimiento de uno o más de los siguientes sucesos:

(a) una declaración pública o publicación de información por parte del administrador de dicho Índice anunciando que ha dejado, o dejará, de publicar el mismo de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que vaya a continuar publicando dicho Índice; o

(b) una declaración pública o publicación de información por parte del supervisor regulador del administrador de dicho Índice, el banco central de la moneda del Índice, un administrador concursal con jurisdicción sobre el administrador del Índice, una autoridad de resolución con jurisdicción sobre el administrador del Índice o un tribunal o una entidad con similares competencias concursales o de resolución sobre el administrador del Índice, que declare que dicho administrador ha dejado o dejará de proporcionar el Índice de Tipos de Interés de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que vaya a continuar proporcionando dicho índice; o

(c) en relación exclusivamente con el EONIA, el anuncio por parte del EMMI del 31 de mayo de 2019 de que el EONIA se interrumpirá el 3 de enero de 2022.

"**Tipo de Interés**" significa el tipo o referencia especificado como Tipo de Interés en el correspondiente Anexo III.

**2. EUROSTR (TIPO PARA COLATERAL) Y MEDIDAS ALTERNATIVAS**

**2.1 Definición de** **EuroSTR** **(Tipo para Colateral)**

"**EuroSTR (Tipo para Colateral)**" significa, con respecto a un determinado día,el nivel del EuroSTR con respecto a ese día (o, si el mismo no es un Día Hábil TARGET2, con respecto al Día Hábil TARGET2 inmediatamente anterior).

**2.2 Medidas alternativas para un Supuesto de Cese del EuroSTR**

2.2.1 En caso de producirse un Supuesto de Cese del EuroSTR, el tipo de interés para cada día a partir de la Fecha de Cese Efectivo del EuroSTR (incluida) se determinará como si las referencias al "EuroSTR (Tipo para Colateral)" estuviesen hechas al Tipo Recomendado BCE (EuroSTR).

"**Tipo Recomendado BCE (EuroSTR)**" significa, con respecto a un determinado día, el nivel del tipo (incluyendo los correspondientes diferenciales o ajustes) recomendado como sustituto del EuroSTR por el BCE (o por cualquier administrador sucesor del EuroSTR) y/o por un comité oficialmente respaldado o convocado por el BCE (o por cualquier administrador sucesor del EuroSTR) para efectuar dicha recomendación (en el entendido de que dicho tipo puede ser producido por el BCE o por cualquier otro administrador) publicado o proporcionado por el administrador del mismo con respecto a dicho día (o, si el mismo no es un Día Hábil TARGET2, con respecto al Día Hábil TARGET2 inmediatamente anterior).

2.2.2 En el caso de que:

(a) no existiese el Tipo Recomendado BCE (EuroSTR) a la finalización del primer Día Hábil TARGET2 posterior al día en el que se hubiese producido un Supuesto de Cese del EuroSTR, entonces el tipo para cada día a partir de la Fecha de Cese Efectivo del EuroSTR (incluida) se determinará como si las referencias al "EuroSTR (Tipo para Colateral)" estuviesen hechas al EDFR Modificado (EuroSTR); o

(b) se produjera con posterioridad un Supuesto de Cese del Tipo Recomendado BCE (EuroSTR), entonces, el tipo de interés para cada día a partir de la Fecha de Cese Efectivo del Tipo Recomendado BCE (EuroSTR), se determinará como si las referencias al "EuroSTR (Tipo para Colateral)" estuviesen hechas al EDFR Modificado (EuroSTR).

"**EDFR Modificado (EuroSTR)**"significa, con respecto a un determinado día, el nivel del Tipo de Depósito del Eurosistema publicado o proporcionado por el administrador del mismo con respecto a dicho día (o, si el mismo no es un Día Hábil TARGET2, al Día Hábil TARGET2 inmediatamente anterior) más el Diferencial del EDFR.

"**Tipo de Depósito del Eurosistema**"significa el tipo de interés pagadero en relación con la facilidad de depósito que los bancos pueden emplear para efectuar depósitos a un día en el Eurosistema, publicado en la página web del BCE (o su Fuente Sucesora).

"**Diferencial del EDFR**" significa:

(i) si no se hubiese recomendado un Tipo Recomendado BCE (EuroSTR) antes de la finalización del primer Día Hábil TARGET2 siguiente a la fecha en la que se hubiese producido un Supuesto de Cese del EuroSTR: la media aritmética de la diferencia diaria entre el EuroSTR y el Tipo de Depósito del Eurosistema durante los treinta (30) Días Hábiles TARGET2 inmediatamente anteriores al día en el que hubiese acaecido dicho Supuesto de Cese del EuroSTR; o

(ii) si se produjera un Supuesto de Cese del Tipo Recomendado BCE (EuroSTR): la media aritmética de la diferencia diaria entre el Tipo Recomendado BCE (EuroSTR) y el Tipo de Depósito del Eurosistema durante los treinta (30) Días Hábiles TARGET2 inmediatamente anteriores al día en el que hubiese acaecido dicho Supuesto de Cese del Tipo Recomendado BCE (EuroSTR).

**3. EONIA (TIPO PARA COLATERAL) Y MEDIDAS ALTERNATIVAS**

**3.1 Definición de** **EONIA** **(Tipo para Colateral)**

"**EONIA (Tipo para Colateral)**" significa, con respecto a un determinado día, el nivel del EONIA con respecto a dicho día (o, si el mismo no es un Día Hábil TARGET2, con respecto al Día Hábil TARGET2 inmediatamente anterior).

**3.2 Medidas alternativas para un Supuesto de Cese del EONIA (Tipo para Colateral)**

3.2.1 En caso de que se produzca un Supuesto de Cese del EONIA, el tipo de interés para cada día a partir de la Fecha de Cese Efectivo del EONIA (incluida) se determinará como si las referencias al "EONIA (Tipo para Colateral)" estuviesen hechas al EuroSTR Modificado.

"**EuroSTR Modificado**" significa, con respecto a un determinado día, el nivel del EuroSTR publicado o proporcionado por el administrador del mismo con respecto a dicho día (o, si el mismo no es un Día Hábil TARGET2, con respecto al Día Hábil TARGET2 inmediatamente anterior) más un diferencial del 0,085%.

3.2.2 Si, tras la Fecha de Cese Efectivo del EONIA, se produjese un Supuesto de Cese del EuroSTR, el tipo de interés para cada día a partir de la Fecha de Cese Efectivo del EuroSTR (incluida) se determinará como si las referencias al "EONIA (Tipo para Colateral)" estuviesen hechas al Tipo Recomendado BCE (EONIA).

"**Tipo Recomendado BCE (EONIA)**" significa, con respecto a un determinado día, el Tipo Recomendado BCE (EuroSTR) más un diferencial de 0,085%.

3.2.3 En el caso de que:

(a) no existiese ningún tipo recomendado a la finalización del primer Día Hábil TARGET2 posterior al día en el que se hubiese producido un Supuesto de Cese del EuroSTR, entonces el tipo para cada día a partir de la Fecha de Cese Efectivo del EuroSTR (incluida) se determinará como si las referencias al "EONIA (Tipo para Colateral)" estuviesen hechas al EDFR Modificado (EONIA); o

(b) si se produjera con posterioridad un Supuesto de Cese del Tipo Recomendado BCE (EONIA), entonces el tipo para cada día a partir de la Fecha de Cese Efectivo del Tipo Recomendado BCE (EONIA), se determinará como si las referencias al "EONIA (Tipo para Colateral)" estuviesen hechas al EDFR Modificado (EONIA).

"**EDFR Modificado (EONIA)**" significa, con respecto a un determinado día, el nivel del Tipo de Depósito del Eurosistema, publicado o proporcionado por el administrador del mismo con respecto a dicho día (o, si el mismo no es un Día Hábil TARGET2, al Día Hábil TARGET2 inmediatamente anterior) más la suma del Diferencial EDFR y un diferencial de 0,085%.

**4. OTRAS DISPOSICIONES**

**4.1 Modificación de un Índice de Tipos de Interés**

En el caso de que se modificara la definición, los parámetros de publicación (incluyendo el medio, la periodicidad y la hora de la misma), la metodología o la fórmula de cálculo de un Índice de Tipos de Interés, todas las referencias al mismo se entenderán hechas a dicho Índice de Tipos de Interés tal y como el mismo haya sido modificado.

**4.2 Corrección del nivel de un Índice de Tipos de Interés**

En el caso de que en un mismo Día Hábil TARGET2 el BCE hiciera una nueva publicación de un Índice de Tipos de Interés para corregir un error de la publicación anterior, se tomará el nuevo Índice de Tipos de Interés publicado.

1. A elección de las Partes. Si las Partes tienen celebrados entre sí más de un CMOF y desean efectuar elecciones diferentes para cada uno de ellos, pueden bien acudir a la celebración de una Novación respecto de cada CMOF o bien "desdoblar" el Acuerdo II y efectuar una elección diferente en el seno de la misma Novación. [↑](#footnote-ref-1)
2. A elección de las Partes. [↑](#footnote-ref-2)
3. A elección de las Partes.. [↑](#footnote-ref-3)
4. A elección de las Partes en función de la definición de Fecha Relevante elegida. [↑](#footnote-ref-4)
5. Este apartado no será de aplicación cuando se haya acordado la sustitución a EONIA (Tipo para Colateral). [↑](#footnote-ref-5)
6. A elección de las Partes. [↑](#footnote-ref-6)